

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 110013103027**20220044800**

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, es del caso indicar que el literal j) del art. 164 del CPACA establece:

“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.”.

Tal como se evidencia en el presente asunto, de acuerdo con los fundamentos facticos de la demanda, se puede determinar que la época aludida como ocurrencia del incumplimiento contractual son los años 2018 y 2019, y al ser presentada la demanda a reparto el 28 de octubre del año 2022, la fecha máxima que se tenía para ser presentada era el año 2021, por lo que se ha impetrado superado los 2 años a que hace alusión la norma presentándose la CADUCIDAD.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por mediar **CADUCIDAD** del término para instaurarla.

Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01a454861cf6dfb53111f4aa54a5f273f053ca7cf7d1c1b678785087b1ed7c0**

Documento generado en 28/11/2022 08:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>